REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
PATIA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 56

Patía – El Bordo, Cauca, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- DEMANDA DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO # 19-532-31-84-001-2024-00017-00
Demandantes: EDILBERTO FRANCISCO ALAYÓN ROJAS y CAROL MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que:

- No se aporta copia de los folios de registro civil de nacimiento de los demandantes, documentos que resultan de suma importancia en esta clase de asuntos, por ejemplo, para efectos de poder ordenar a los correspondientes funcionarios a cargo del registro civil de las personas que realicen las inscripciones a que haya lugar en el evento en que se acceda al divorcio solicitado. De manera que no se cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 2, en concordancia con el artículo 85 del Código General del Proceso.

- Tampoco se suministra las direcciones electrónicas de notificación de los demandantes, desatendiendo lo preceptuado en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso

Por lo tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 90 del citado Código, y de conformidad con las causales establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo en comento; el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00017-00, propuesta, a través de apoderado judicial, por los señores EDILBERTO FRANCISCO ALAYÓN ROJAS y CAROL MARÍA MARTÍNEZ DÍAZ.

SEGUNDO. CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos de la demanda advertidos en este auto, so pena de rechazo en caso de que no hacerlo.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado ALEXANDER ORDÓÑEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.061.691.673 y portadora de la tarjeta profesional # 280.022 del C. S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de los demandantes, de acuerdo con los fines y efectos del poder por ellos conferido.

Notifíquese y cúmplase.

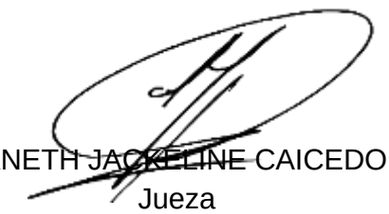

JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza